

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y villa de Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

DIOCESIS DE SIGUENZA.

=

CUARTA SUBASTA.

PARTIDO DE ALMAZAN.

=

Rústicas.==Mayor cuantía.

CLERO.

Animas de Morón.

Números 2.473 del inventario y 908 de permutacion.==Una heredad compuesta de 78 pedazos de tierra de labor y una huerta, sitios en término de la villa de Morón, procedentes de las Animas del mismo, que lleva en renta Victoriano Martinez, por la anual de 136 escudos 100 milésimas: su terreno de primera, segunda y tercera calidad de secano y 3 celemines de regadío, y tienen todos los espresados pedazos y huerta linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto

es la de 60 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de márco Real, equivalentes á 38 hectáreas, 97 áreas y 27 centiáreas. Se ha fijado en Morón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en 2.623 escudos 200 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 3.062 escudos 250 milésimas, igual á 30.622 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Morón.

Número 1.388 del inventario.==Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra blanca de secano, sitios en término de la villa de Morón, procedentes de los Propios del mismo, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 37 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 24 hectáreas, 14 áreas y 83 centiáreas. Se ha fijado en Morón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 168 escudos, tasada por los mismos en 2.800 escudos, y capitalizada con arreglo á Instruccion y espresada renta en 3.780 escudos, igual á 37.800 reales, tipo para la subasta.

Propios de Cabreriza.

VENTAS

CUARTA SUBASTA.

Número 896 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término de Cabreriza, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario; su repoblado bueno, consistente en encinas de 25 a 35 centímetros de diámetro por 4 metros de altura, término medio, en el período ascendente de vegetación, con infinidad de ratizos y pies jóvenes; su terreno bastante escabroso con varias hondulaciones de tercera calidad. Linda, Norte monte de Paones, Este camino de Cabreriza a Paones, Sur labores del barranco de Valdescallejón, y Oeste monte de Alaló; su cabida es la de 790 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 509 hectáreas y 10 áreas. El comprador de este monte respetará las servidumbres conocidas en el mismo.

Esta finca fué anunciada sin haber habido licitador en primera, segunda y tercera subasta por los tipos de 29.500, 26.550 y 23.500 escudos; y no habiendo habido postor se saca en cuarta con la rebaja de la sexta parte de su última tasacion por orden de la Direccion general del ramo, en cantidad de 4.583 escudos 333 milésimas, valor del suelo, y 15.000 escudos el vuelo, que hacen en junto 19.583 escudos 333 milésimas, igual á 195.833 rs. 33 céntimos, tipo para la subasta.

Propios de Aldehuela de Calatañazor.

CUARTA SUBASTA.

Número 869 del inventario.—Un monte carrascal denominado Masatrigos, sito en término de Aldehuela de Calatañazor, proceden-

te de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad: su repoblado bueno, consistente en encinas de 20 á 30 centímetros de diámetro por 4 metros de altura, término medio, en el período ascendente de vejetacion, con bastante ratizo subordinado de sabino. Linda, Norte Dehesilla comunera, Este y Sur monte de Nódalo, y Oeste dicha Dehesilla: su cabida es la de 183 fanegas y 7 celemines de márco Real, equivalentes á 118 hectáreas y 23 áreas. El comprador de este monte respetará las servidumbres que tenga.

Esta finca fué anunciada sin haber habido licitador en primera, segunda y tercera subasta por los tipos de 2.900, 2.610 y 1.800 escudos, y se saca en cuarta con la rebaja de la sexta parte de su última tasacion, importante el vuelo en 416 escudos 666 milésimas, y el suelo en 1.083 escudos 334 milésimas, que hacen en junto 1.500 escudos, igual á 15.000 rs., tipo para la subasta.

CUARTA SUBASTA.

Número 868 del inventario.—Un monte enebroal, titulado Pedregoso, sito en término de Aldehuela de Calatañazor, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad, distante de la poblacion 2.500 metros á la region Norte, poblado de enebro de todas edades que solo sirven para combustible de ganados. Linda, Norte comuneros de Calatañazor, Cabrejas y sus cinco villas, Este enebroal que perteneció á los Propios de la Cuenca, hoy de Blas y Agustin Soria, Sur baldíos, y Oeste cerrada de Ramon Esteban, con direccion al Sur á dar al Peñon, guardando la cuspide: su cabida es la de 552 fanegas de márco Real, equivalentes á 355 hectáreas y 59 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á las fincas de particulares enclavadas dentro del mismo.

Esta finca fué anunciada sin haber habido licitador en primera, segunda y tercera subasta por los tipos de 2.600, 2.340 y 1.600 escudos; y se saca en cuarta con la rebaja de la sexta parte de su última tasacion, impor-

tante el vuelo en 416 escudos 667 milésimas, y el suelo en 916 escudos 667 milésimas, que hacen en junto 1.333 escudos 334 milésimas, igual á 43.333 rs. 34 céntimos, tipo para la subasta.

de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles é criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de establecer en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el preciso término de los seis meses inmediatos á la adjudicación. Pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados de primera instancia las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de oficio á la Administración.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del re-

Propios de las Fráguas.

9.ª En las fincas que continúan arboladas, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevista por la Instrucción.

SEGUNDA SUBASTA.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones se consideren como tales.

Número 43, 1.º del inventario.—Un monte de encina, sito en término de las Fráguas, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado le constituye la encina en toda su estension de primera, segunda y tercera edad en el período ascendente de vejetacion, encontrándose en algunos puntos bastante ratizo: su terreno accidentado, pedregoso de tercera calidad. Linda, Norte heredades y terrenos baldíos en el sitio que llaman Navajualo, Sur términos de Monasterio, la Revilla y baldíos, Este término de la Revilla, y Oeste baldíos y término de las Cuevas; su cabida es la de 432 fanegas de marco Real, equivalentes á 278 hectáreas, 18 áreas y 91 centiáreas. El comprador de este monte respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en primera subasta el dia 18 de Marzo último, bajo el tipo de 9.460 escudos, precio de su tasacion, correspondientes el suelo en 4.160 escudos y el vuelo en 5.000; y como no hubo postor se saca de nuevo ahora por el de la capitalizacion, importante á 2.520 escudos, igual á 25.200 rs., tipo para la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, se pagará el mejor postor, á quien se adjudicará en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor. El precio se previene en la ley de 11 de Mayo de 1855.

Propios de Ciudad y Tierra de Soria.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 12 plazos y cañores años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 10 por 100 en el primer año.

Número 1.392 del inventario.—Un terreno de pasto, denominado Vega-Cañada, sito en término del Royo, procedente de los Propios de Ciudad y Tierra de Soria, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion unos 1.000 metros á la region Oeste: su terreno de tercera calidad. Linda, Norte acéquia denominada de Gollorizas, hasta la pieza de los Mojones y heredades del Royo, Vilviestre, Sur monte y terreno de pastos del Señorío de la Hermandad, Este acéquia de Gollorizas, la Veguilla, hasta los Plantios, y Oeste monte denominado Rebollo y camino de Vinuesa: su cabida es la de 395 fanegas de marco Real, equivalentes á 254 hectáreas, 36 áreas y 27 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de particulares conocidas con el nombre de Cerro de San Juan, así como una cañada de ganados trashumantes que lo atraviesa en direccion del puente de Vilviestre á la Laguna, á salir á la Calleja de Santa Cecilia; dos cordeles, uno partiendo de Derroñadas, vá al monte de Rebollo, y el otro del Royo vá a dar á la majada del Pilon. Se ha fijado en el Royo anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 42 escudos, capitalizado por la espresada renta en 945 escudos, y tasado por los mismos en venta en 2.010 escudos, igual á 20.100 reales, tipo para la subasta.

4.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 12 plazos y cañores años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 10 por 100 en el primer año.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase

de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 12 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.